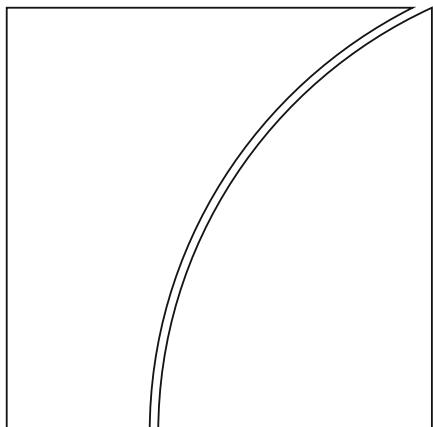
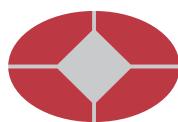


Comité de Supervisión Bancaria de Basilea



Coeficiente de
financiación estable neta:
normas de divulgación

Junio de 2015



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Esta publicación también puede consultarse en la página web del BPI (www.bis.org).

© Banco de Pagos Internacionales 2015. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.

ISBN 978-92-9197-184-8 (versión en línea)

Índice

Introducción	1
Sección 1: Ámbito y fecha de aplicación, y frecuencia y lugar de notificación	2
Sección 2: Requisitos de divulgación.....	3
Anexo 1 Explicación del formulario común de divulgación del NSFR.....	6
Anexo 2 Instrucciones para cumplimentar el formulario común de divulgación del NSFR.....	9

Coeficiente de financiación estable neta: normas de divulgación

Introducción

1. El papel fundamental de los bancos en la intermediación financiera les hace intrínsecamente vulnerables al riesgo de liquidez, tanto de la propia institución como del conjunto del mercado. La evolución de los mercados financieros ha aumentado la complejidad del riesgo de liquidez y de su gestión. Durante la «fase inicial de liquidez» de la crisis financiera que estalló en 2007, numerosos bancos, pese a cumplir los requerimientos de capital entonces vigentes, se vieron en dificultades por no gestionar su liquidez de forma prudente. Las dificultades experimentadas por algunos bancos obedecieron a fallos en la observancia de los principios básicos de medición y gestión del riesgo de liquidez.

2. Como respuesta, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó en 2008 los *Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez*, con pautas detalladas sobre cómo gestionar y supervisar el riesgo de liquidez de financiación¹. El Comité ha vuelto a reforzar su marco de liquidez desarrollando dos normas *mínimas* sobre la liquidez de financiación, que persiguen dos objetivos distintos pero complementarios. El primero es promover la resiliencia a corto plazo del perfil de riesgo de liquidez de un banco, garantizando que disponga de suficientes activos líquidos de alta calidad (HQLA) para superar un episodio de tensión significativo durante 30 días. Con este fin, el Comité publicó *Basilea III: Coeficiente de cobertura de liquidez y herramientas de seguimiento del riesgo de liquidez*². El segundo objetivo es reducir el riesgo de financiación durante un horizonte de tiempo más amplio, exigiendo a los bancos que financien sus actividades con fuentes suficientemente estables para mitigar el riesgo de futuras tensiones de financiación. Para cumplir este objetivo, el Comité publicó *Basilea III: Coeficiente de Financiación Estable Neta*³. El NSFR pasará a formar parte de los estándares mínimos el 1 de enero de 2018. Este cociente deberá ser, como mínimo, del 100% en todo momento. Estas normas constituyen un componente esencial del conjunto de reformas introducidas por Basilea III y, conjuntamente, aumentarán la resiliencia de los bancos a perturbaciones de liquidez, promoverán un perfil de financiación más estable y mejorarán la gestión general del riesgo de liquidez.

3. Este marco de divulgación se centra en los requisitos de divulgación del Coeficiente de Financiación Estable Neta (NSFR). Al igual que el Marco de divulgación del LCR⁴, estos requisitos mejorarán la transparencia de los requerimientos reguladores de financiación, reforzarán los Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez, fortalecerán la disciplina de mercado y reducirán la incertidumbre en los mercados una vez se aplique el NSFR.

4. Es importante que los bancos adopten un marco común de divulgación pública para facilitar a los participantes del mercado una evaluación coherente del riesgo de financiación de las entidades. Para promover la coherencia y utilización de las divulgaciones relativas al NSFR, y para fortalecer la disciplina de mercado, el Comité ha decidido que los bancos con actividad internacional en las jurisdicciones miembros estarán obligados a publicar sus NSFR con arreglo a un formulario común. Existen, sin

¹ Véase www.bis.org/publ/bcbs144_es.pdf.

² Véase www.bis.org/publ/bcbs238_es.pdf.

³ Véase www.bis.org/bcbs/publ/d295_es.pdf.

⁴ Véase www.bis.org/publ/bcbs272_es.pdf.

embargo, algunos problemas asociados a la divulgación de las posiciones de financiación en ciertas circunstancias, incluida la posibilidad de que se generen dinámicas indeseables en períodos de tensión. El Comité ha tenido en cuenta cuidadosamente esta disyuntiva al formular este marco de divulgación.

5. Los requisitos de divulgación se organizan del siguiente modo. La Sección 1 presenta los requisitos sobre el ámbito y la fecha de aplicación, y la frecuencia y lugar de notificación. Los requisitos de divulgación del NSFR se establecen en la Sección 2 e incluyen un formulario común que los bancos deberán utilizar para comunicar los resultados de sus NSFR y destacar detalles de los componentes de esos NSFR.

6. El Comité reconoce que el NSFR es solo una medida del riesgo de financiación de un banco y que otras informaciones, tanto cuantitativas como cualitativas, resultan esenciales para que los participantes en los mercados tengan una visión más amplia del riesgo de financiación de un banco y de su gestión. La Sección 3 de este marco de divulgación ofrece orientaciones adicionales sobre otras informaciones que los bancos podrían optar por divulgar para facilitar el conocimiento y comprensión de sus procesos internos de medición y gestión del riesgo de liquidez de financiación.

Sección 1: Ámbito y fecha de aplicación, y frecuencia y lugar de notificación

7. Los requisitos de divulgación establecidos en este documento son aplicables en términos consolidados a todos los bancos con actividad internacional, pero también podrán utilizarse en otros bancos y en cualquier subconjunto de entidades pertenecientes a bancos con actividad internacional, a fin de garantizar una mayor coherencia e igualdad de condiciones entre bancos nacionales y transfronterizos.

8. Los supervisores aplicarán estos requisitos de divulgación no más tarde del 1 de enero de 2018. Los bancos estarán obligados a cumplir estos requisitos de divulgación desde la fecha del primer periodo de notificación posterior al 1 de enero de 2018.

9. Los bancos deben hacer pública esta información con la misma frecuencia y al mismo tiempo que la publicación de sus estados financieros (esto es, normalmente cada trimestre o semestre), con independencia de si éstos han sido o no auditados.

10. Los bancos deben incluir la información exigida en este documento en sus estados financieros o, al menos, incluir un enlace directo y bien visible a la información completa en sus sitios web o en informes reguladores de acceso público⁵. Los bancos también deben incluir en sus sitios web o en informes reguladores de acceso público, durante el tiempo que considere adecuado el supervisor competente, un archivo con todos los formularios correspondientes a períodos de declaración anteriores. Independientemente de la ubicación de la información, los requisitos mínimos de divulgación deberán utilizar el formato exigido en este documento (es decir, conforme a los requisitos de la Sección 2).

⁵ Se prevé recoger las normas de divulgación del LCR y del NSFR en un único documento sobre el Tercer Pilar una vez que el Comité de Basilea finalice la revisión del marco del Tercer Pilar.

Sección 2: Requisitos de divulgación

11. La divulgación de la información cuantitativa sobre el NSFR debe ajustarse al formulario común elaborado por el Comité. El Anexo 1 ofrece una explicación del diseño del formulario común. Los datos divulgados sobre el NSFR deberán calcularse en términos consolidados y presentarse en una única moneda.

12. Los datos deben presentarse como observaciones a final de trimestre. En el caso de bancos que divultan información semestral, el NSFR deberá notificarse para cada uno de los dos trimestres anteriores. En el caso de bancos que divultan información anual, el NSFR deberá notificarse para los cuatro trimestres anteriores.

13. Deben divulgarse tanto valores no ponderados como ponderados de los componentes del NSFR, salvo indicación contraria. Los valores ponderados se calculan una vez aplicados los factores ASF o RSF. Véanse más detalles en el Anexo 2.

14. Formulario común de divulgación del NSFR:

(cantidad en moneda)	Valor no ponderado por vencimiento residual				Valor ponderado
	Sin vencimiento ⁶	< 6 meses	De 6 meses a < 1 año	≥ 1 año	
ASF					
1 Capital:					
2 <i>Capital regulador</i>					
3 <i>Otros instrumentos de capital</i>					
4 Depósitos minoristas y depósitos efectuados por pequeñas empresas clientes:					
5 <i>Depósitos estables</i>					
6 <i>Depósitos menos estables</i>					
7 Financiación mayorista:					
8 <i>Depósitos operativos</i>					
9 <i>Otra financiación mayorista</i>					
10 Pasivos con correspondientes activos interdependientes					
11 Otros pasivos:					
12 <i>Pasivos derivados a efectos del NSFR</i>	■■■■■				■■■■■
13 <i>Todos los demás recursos propios y ajenos no incluidos en las anteriores categorías.</i>					
14 ASF total	■■■■■	■■■■■	■■■■■	■■■■■	

⁶ En el horizonte temporal «sin vencimiento» se divulgarán las partidas sin vencimiento definido, por ejemplo, pero no únicamente, capital perpetuo, depósitos sin plazo de vencimiento, posiciones cortas, posiciones con plazo de vencimiento abierto, títulos no admisibles como HQLA y productos básicos negociados físicamente.

RSF						
15	Total de activos líquidos de alta calidad (HQLA) a efectos del NSFR					
16	Depósitos mantenidos en otras instituciones financieras con fines operativos					
17	Préstamos al corriente de pago y valores:					
18	<i>Préstamos al corriente de pago a instituciones financieras garantizados por HQLA de Nivel 1</i>					
19	<i>Préstamos al corriente de pago a instituciones financieras garantizados por HQLA distintos de Nivel 1 y préstamos al corriente de pago no garantizados a instituciones financieras</i>					
20	<i>Préstamos al corriente de pago a sociedades no financieras, préstamos a clientes minoristas y pequeñas empresas y préstamos a soberanos, bancos centrales y PSE, de los cuales:</i>					
21	<i>Con una ponderación por riesgo menor o igual a un 35% según el Método Estándar de Basilea II para el tratamiento del riesgo de crédito</i>					
22	<i>Hipotecas para adquisición de viviendas al corriente de pago, de las cuales:</i>					
23	<i>Con una ponderación por riesgo menor o igual a un 35% según el Método Estándar de Basilea II para el tratamiento del riesgo de crédito</i>					
24	<i>Valores que no se encuentran en situación de impago y no son admisibles como HQLA, incluidos títulos negociados en mercados de valores</i>					
25	Activos con correspondientes pasivos interdependientes					
26	Otros activos:					
27	<i>Materias primas negociadas físicamente, incluido el oro</i>					
28	<i>Activos aportados como margen inicial en contratos de derivados y contribuciones a los fondos de garantía de las CCP</i>					
29	<i>Activos derivados a efectos del NSFR</i>					

30	<i>Pasivos derivados a efectos del NSFR antes de la deducción del margen de variación aportado</i>					
31	<i>Todos los demás activos no incluidos en las anteriores categorías</i>					
32	Partidas fuera de balance					
33	RSF total					
34	Coeficiente de financiación estable neta (%)					

15. Además del formulario común, los bancos deberán ofrecer una discusión cualitativa suficiente sobre el NSFR para facilitar la comprensión de los resultados y los datos aportados. Por ejemplo, cuando sean significativos para el NSFR, los bancos podrán plantearse:

- (a) Los factores determinantes de sus resultados a efectos del NSFR y los motivos de las variaciones intraperiodo, así como variaciones en el tiempo (por ejemplo, cambios en las estrategias, la estructura de financiación, circunstancias, etc.); y
- (b) la composición de los activos y pasivos interdependientes del banco (según el párrafo 45 de la norma NSFR) y el grado de interrelación de dichas transacciones.

Anexo 1

Explicación del formulario común de divulgación del NSFR

Explicación de cada fila del formulario común de divulgación		
Número de fila	Explicación	Párrafo(s) relevante(s) de las normas NSFR
1	El capital es la suma de las filas 2 y 3.	
2	Capital regulador antes de la aplicación de deducciones de capital, en virtud del párrafo 49 de Basilea III ⁷ .	21(a), 24(d) y 25(a)
3	Cantidad total de cualquier instrumento de capital no incluido en la fila 2.	21(b), 24(d) y 25(a)
4	Los depósitos minoristas y los depósitos efectuados por pequeñas empresas clientes, según los párrafos 73–84 y 89–92 del LCR, son la suma de las filas 5 y 6.	
5	«Depósitos estables» (según los párrafos 75–78 del LCR) comprende depósitos estables (a la vista) sin plazo de vencimiento y/o depósitos a plazo realizados por clientes minoristas y pequeñas empresas.	21(c) y 22
6	«Depósitos menos estables» comprende depósitos (a la vista) menos estables (según los párrafos 79–81 del LCR) sin plazo de vencimiento y/o depósitos a plazo realizados por clientes minoristas y pequeñas empresas.	21(c) y 23
7	La financiación mayorista es la suma de las filas 8 y 9.	
8	Depósitos operativos: como se definen en los párrafos 93–104 del LCR, incluidos depósitos en redes institucionales de cooperativas bancarias.	21(c), 24(b) y 25(a), incluida la nota al pie 10.
9	«Otra financiación mayorista» incluye financiación (garantizada y no garantizada) procedente de clientes corporativos no financieros, soberanos, entidades del sector público (PSE), bancos multilaterales y nacionales de desarrollo, bancos centrales e instituciones financieras.	21(c), 24(a), (c), y (d) y 25(a)
10	Pasivos con correspondientes activos interdependientes.	45
11	«Otros pasivos» es la suma de las filas 12 y 13.	
12	En la rúbrica para valores no ponderados, deben incluirse los pasivos derivados a efectos del NSFR calculados conforme a los párrafos 19 y 20 del NSFR. No es necesario diferenciar por vencimiento. [La celda para el valor ponderado de los pasivos derivados a efectos del NSFR se muestra rayada, porque el valor será cero tras aplicar un ASF del 0%.]	19, 20, 25(c)
13	Todos los demás recursos propios y ajenos no incluidos en las anteriores categorías.	25(a), (b) y (d)

⁷ Los instrumentos de capital aquí recogidos deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el documento de junio de 2011 Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios, www.bis.org/publ/bcbs189_es.pdf, y solo deberán incluir los importes calculados una vez expiren las disposiciones transitorias con la aplicación íntegra de las normas de Basilea III (es decir, como en 2022).

14	«ASF total» es la suma de todos los valores ponderados de las filas 1, 4, 7, 10 y 11.	
15	<p>Total de HQLA según los párrafos 49–68 del LCR (sujetos y libres de cargas), sin tener en cuenta los requisitos operativos del LCR y los límites máximos del LCR a los activos de Nivel 2 y Nivel 2B que, de lo contrario, podrían limitar la admisibilidad de algunos HQLA en el cálculo del LCR.</p> <p>(a) Activos sujetos a cargas, incluidos activos que respaldan valores o bonos con cobertura.</p> <p>(b) «Libre de cargas» significa libres de cualquier restricción legal, reguladora, contractual o de otra índole a la capacidad del banco de liquidar, vender, transferir o asignar el activo.</p>	Nota al pie 12, 36(a) y (b), 37, 39(a), 40(a) y (b), 42(a) y 43(a)
16	Depósitos mantenidos en otras instituciones financieras con fines operativos según se define en los párrafos 93–104 del LCR.	40(d)
17	«Préstamos al corriente de pago y valores» es la suma de las filas 18, 19, 20, 22 y 24.	
18	«Préstamos al corriente de pago a instituciones financieras garantizados por HQLA de Nivel 1», según los párrafos 50(c), (d) y (e) del LCR.	38, 40(c) y 43(c)
19	Préstamos al corriente de pago a instituciones financieras garantizados por HQLA distintos de Nivel 1 y préstamos al corriente de pago no garantizados a instituciones financieras.	39(b), 40(c) y 43(c)
20	Préstamos al corriente de pago a sociedades no financieras, préstamos a clientes minoristas y pequeñas empresas y préstamos a soberanos, bancos centrales y PSE.	36(c), 40(e), 41(b), 42(b) y 43(a)
21	Préstamos al corriente de pago a sociedades no financieras, préstamos a clientes minoristas y pequeñas empresas y préstamos a soberanos, bancos centrales y PSE con una ponderación por riesgo del 35% o menor con arreglo al Método Estándar.	36(c), 40(e), 41(b) y 43(a)
22	Hipotecas para adquisición de viviendas al corriente de pago.	40(e), 41(a), 42(b) y 43(a)
23	Hipotecas para adquisición de viviendas al corriente de pago con una ponderación por riesgo del 35% o menor con arreglo al Método Estándar.	40(e), 41(a) y 43(a)
24	Valores que no se encuentran en situación de impago y no son admisibles como HQLA, incluidos títulos negociados en mercados de valores.	40(e), 42(c) y 43(a)
25	Activos con correspondientes pasivos interdependientes.	45
26	«Otros activos» es la suma de las filas 27 a 31.	
27	Materias primas negociadas físicamente, incluido el oro.	42(d)
28	Efectivo, valores y otros activos aportados como margen inicial en contratos de derivados y contribuciones a los fondos de garantía de las CCP	42(a)
29	<p>En la rúbrica para valores no ponderados, deben incluirse los activos derivados a efectos del NSFR calculados conforme a los párrafos 34 y 35 del NSFR. No es necesario diferenciar por vencimiento.</p> <p>En la celda para valores ponderados, si los activos derivados a efectos del NSFR son mayores que los pasivos derivados a efectos del NSFR (calculados según los párrafos 19 y 20 del NSFR), debe incluirse la diferencia positiva entre los activos derivados a efectos del NSFR y los pasivos derivados a efectos del NSFR.</p>	34, 35 y 43(b)

30	En la celda para valores no ponderados, deben incluirse pasivos derivados calculados con arreglo al párrafo 19 del NSFR, es decir antes de deducir el margen de variación aportado. No es necesario diferenciar por vencimiento. En la celda para valores ponderados, debe consignarse el 20% de los pasivos derivados no ponderados (sujetos a un RSF del 100%).	19 y 43(d)
31	Todos los demás activos no incluidos en las anteriores categorías	36(d) y 43(c)
32	Partidas fuera de balance.	46 y 47
33	«RSF total» es la suma de todos los valores ponderados de las filas 15, 16, 17, 25, 26 y 32.	
34	Coeficiente de Financiación Estable Neta (%), según el párrafo 12 del presente documento.	9

Anexo 2

Instrucciones para cumplimentar el formulario común de divulgación del NSFR

- Las filas del formulario están establecidas y son obligatorias para todos los bancos. El Anexo 1 presenta un cuadro explicativo de cada línea del formulario común, con referencias a los pertinentes párrafos de las normas de NSFR de Basilea III. Aspectos clave del formulario común a tener en cuenta:
 - Cada fila de color gris oscuro introduce una sección del formulario del NSFR.
 - Las filas de color gris claro representan las categorías generales de los subcomponentes del NSFR en la sección pertinente.
 - Las filas no sombreadas representan subcomponentes dentro de las principales categorías del ASF y RSF⁸. Los subcomponentes que deben incluirse en el cálculo de cada fila se especifican en el Anexo 1.
 - No deberán consignarse datos en las celdas rayadas.
- Las cifras consignadas en el formulario deben ser observaciones a fin de trimestre de las rúbricas de cada línea.
- Las cifras consignadas para cada línea de RSF deben incluir la cuantía sujeta a carga y libre de cargas.
- Las cifras que se introduzcan en columnas no ponderadas deben asignarse en función del vencimiento residual y con arreglo a los párrafos 18 y 29 de las normas del NSFR.

⁸ Excepción: las filas 21 y 23 son subcomponentes de las filas 20 y 22 respectivamente. Como se indica en el Anexo 1, la fila 17 es la suma de las filas 18, 19, 20, 22 y 24.